



Referencia: ICC-ASP/22/SP/01

La Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes saluda atentamente a los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y tiene el honor de referirse a las disposiciones de la resolución ASP/3/Res.6 (véase el anexo I), enmendada por las resoluciones ICC-ASP/5/Res.5, ICC-ASP/12/Res.8, anexo II, e ICC-ASP/14/Res.4, anexo II, ICC-ASP/18/Res.4 e ICC-ASP/21/2, anexo II, respectivamente.

De conformidad con el párrafo 3 de la resolución ICC-ASP/3/Res.6, enmendada por la resolución ICC-ASP/18/Res.4¹, “[E]l período de presentación de candidaturas para los magistrados se abrirá el primer lunes del año calendario cuando se celebren elecciones, y durará 12 semanas”. En consecuencia, el período de presentación de candidaturas comenzará el 2 de enero de 2023 y se extenderá hasta el 26 de marzo de 2023.

Cualquier extensión del período de presentación de candidaturas tendrá en cuenta la necesidad de que el Comité Asesor de presentación de candidaturas para los magistrados presente su informe al menos 16 semanas antes de las elecciones.²

De conformidad con el párrafo 4 de la resolución ICC-ASP/3/Res.6, las candidaturas que la Secretaría reciba antes o después del período de presentación de candidaturas no se han de tomar en cuenta.

La elección se llevará a cabo durante el vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea, que se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, del 4 al 14 de diciembre de 2023.

Se pide a los Gobiernos que tengan en cuenta los párrafos 3, 4 y 8 del artículo 36 del Estatuto de Roma, que prescriben lo siguiente:

“3. a) Los magistrados serán elegidos entre personas de alta consideración moral, imparcialidad e integridad que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus respectivos países;

b) Los candidatos a magistrado deberán tener:

i) Reconocida competencia en derecho y procedimiento penales y la necesaria experiencia en causas penales en calidad de magistrado, fiscal, abogado u otra función similar; o

ii) Reconocida competencia en materias pertinentes de derecho internacional, tales como el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, así como gran experiencia en funciones jurídicas profesionales que tengan relación con la labor judicial de la Corte;

c) Los candidatos a magistrado deberán tener un excelente conocimiento y dominio de por lo menos uno de los idiomas de trabajo de la Corte.”

“4. a) Cualquier Estado Parte en el presente Estatuto podrá proponer candidatos en las elecciones para magistrado de la Corte mediante:

i) El procedimiento previsto para proponer candidatos a los más altos cargos judiciales del país; o

ii) El procedimiento previsto en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia para proponer candidatos a esa Corte.

Las propuestas deberán ir acompañadas de una exposición detallada acerca del grado en que el candidato cumple los requisitos enunciados en el párrafo 3.

¹ Anexo I A.

² *Ibid.*

b) Un Estado Parte podrá proponer un candidato que no tenga necesariamente su nacionalidad, pero que en todo caso sea nacional de un Estado Parte;

c) La Asamblea de los Estados Partes podrá decidir que se establezca un comité asesor de presentación de candidaturas. En ese caso, la Asamblea de los Estados Partes determinará la composición y mandato del comité.”

“8. a) Al seleccionar a los magistrados, los Estados Partes tendrán en cuenta la necesidad de que en la composición de la Corte haya:

- i) Representación de los principales sistemas jurídicos del mundo;
- ii) Distribución geográfica equitativa; y
- iii) Representación equilibrada de magistrados mujeres y hombres.

b) Los Estados Partes tendrán también en cuenta la necesidad de que haya en la Corte magistrados que sean juristas especializados en temas concretos que incluyan, entre otros, la violencia contra las mujeres o los niños.”

Se pide además a los Gobiernos que tengan en cuenta el párrafo 7 de la resolución ICC-ASP/3/Res.6, que prescribe lo siguiente:

“7. Podrán presentar candidatos a la elección de magistrados de la Corte Penal Internacional los Estados que hayan iniciado el proceso de ratificación, adhesión o aceptación del Estatuto. Esas candidaturas serán provisionales y no se incluirán en la lista de candidatos a menos que el Estado en cuestión haya depositado su instrumento de ratificación, adhesión o aceptación en poder del Secretario General de las Naciones Unidas antes de que termine el período de presentación de candidatos y siempre que en la fecha de la elección el Estado sea parte en el Estatuto de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 126 del Estatuto.”

Además, de conformidad con el párrafo 6 de la resolución, cada candidatura irá acompañada de una declaración en la que³:

a) Se especificará con suficiente detalle en qué grado cumple el candidato cada uno de los requisitos enunciados en los apartados a), b) y c) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de conformidad con el apartado a) del párrafo 4 del artículo 36 del Estatuto;

b) Se indicará si el candidato ha de ser incluido en la lista A o en la lista B a los efectos de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 36 del Estatuto;

c) Se dará información relativa a los incisos i) a iii) del apartado a) párrafo 8 del artículo 36 del Estatuto;

d) Se indicará si el candidato tiene alguna de las especializaciones previstas en el apartado b) del párrafo 8 del artículo 36 del Estatuto;

e) Cuando un candidato sea nacional de dos o más Estados, se indicará de qué nacionalidad ha de considerarse su candidatura a los efectos de lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 36 del Estatuto;

f) Se indicará si la candidatura se presenta de conformidad con el inciso i) o el inciso ii) del párrafo 4 a) del artículo 36 del Estatuto y se especificará con el grado de detalle necesario los elementos del procedimiento que culminó en la presentación de la candidatura;

g) Se acusará recibo de la información proporcionada con arreglo al apartado a) por un alto cargo del poder judicial nacional o por la autoridad del Estado que supervise el proceso de presentación de la candidatura; y

h) Se indicará el compromiso del candidato a estar disponible para asumir el régimen de dedicación exclusiva cuando así lo requiera la carga de trabajo de la Corte.

³ En su forma enmendada por las resoluciones ICC-ASP/18/Res.4, anexo I, e ICC-ASP/21/Res.2, anexo II.

La Secretaría señala también a la atención de los Estados Partes las siguientes disposiciones de la resolución ICC-ASP/3/Res.6, en su forma enmendada por la resolución ICC-ASP/21/Res.2, de 9 de diciembre de 2022:

12bis. Todos los candidatos propuestos estarán disponibles para entrevistas, de preferencia en persona o por videoconferencia o medios similares, si procede, con el Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados. Los Estados que presenten candidaturas deberán asegurarse en la medida de lo posible de que los candidatos estén disponibles para entrevistas con el Comité Asesor⁴.

12ter. Una vez que el Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados haya realizado sus evaluaciones de los candidatos, y lo antes posible antes de las elecciones, la Mesa facilitará la realización de mesas redondas públicas con todos los candidatos. Las mesas redondas estarán abiertas a los Estados Partes y otras partes interesadas que corresponda y se llevarán a cabo en los dos idiomas de trabajo de la Corte. Los candidatos deberán participar en cualquiera de los idiomas de trabajo de la Corte y podrán hacerlo por videoconferencia. Las mesas redondas se grabarán en video para que estén disponibles en el sitio web de la Asamblea de los Estados Partes. El Grupo de Trabajo de Nueva York determinará las modalidades restantes para las mesas redondas, teniendo especialmente en cuenta los aspectos de las evaluaciones de los [las] candidatos [candidatas] que se hayan destacado en el informe del Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados e incluirá en la agenda temas que complementen el informe en relación con esos aspectos⁵.

12quater. El [La] candidato[a] que no participe en una entrevista con el Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados o en mesas redondas públicas tendrá un plazo de una semana desde la fecha de la entrevista o la mesa redonda para presentar una explicación de la circunstancia excepcional que no hizo posible que participara. De no presentar una explicación, se considerará que la candidatura queda retirada, a menos que el Estado que la haya presentado comunique otra cosa, en el plazo de otra semana, y a condición de que esa comunicación incluya la explicación de la circunstancia por la cual no se haya participado⁶.

De conformidad con el párrafo 6 h) de la resolución ICC-ASP/3/Res.6⁷, la Secretaría desea recordar a los gobiernos la importancia de que los jueces que han hecho la promesa solemne estén disponibles para desempeñar su cargo en régimen de dedicación exclusiva cuando el volumen de trabajo de la Corte lo requiera.

Además, en el párrafo 82 de la resolución ICC-ASP/21/Res.2, de 9 de diciembre de 2022, la Asamblea pidió a la Mesa que, “para marzo de 2023, establezca un proceso de diligencia debida para los candidatos en la elección de magistrados en 2023, cuyos términos de referencia establecerá la Mesa sobre la base de una propuesta preparada por el Mecanismo Independiente de Supervisión en consulta con el Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados, teniendo en cuenta la experiencia de los recientes procesos de diligencia debida aplicados en el caso de los candidatos a Fiscal Adjunto y Secretario”. Se pide a los Estados Partes que comuniquen a sus respectivos candidatos que, por lo tanto, todas las candidaturas presentadas para las elecciones de magistrados en el vigésimo segundo período de sesiones quedarán sujetas al proceso de diligencia debida que establezca la Mesa.

Con respecto al conocimiento por los candidatos de los idiomas de trabajo de la Corte, francés e inglés, la Secretaría querría señalar a la atención de los Estados Partes que, en su octavo período de sesiones, el Comité Asesor de presentación de candidaturas de los magistrados pidió que “cuando proceda, el Estado que presente una candidatura envíe un certificado de competencia lingüística oral y escrita de una universidad o centro de idiomas acreditados o reconocidos, junto con la candidatura en cuestión. Ello agilizaría el examen de las competencias lingüísticas de un candidato por parte del Comité⁸. El Comité indicó

⁴ ICC-ASP/21/Res.2, anexo II.C.

⁵ *Ibíd.* D.

⁶ *Ibíd.* E.

⁷ En su forma enmendada por las resoluciones ICC-ASP/18/Res.4, anexo I.B e ICC-ASP/21/Res.2, anexo II.C.

⁸ Informe del Comité Asesor de presentación de candidaturas de los magistrados sobre su octavo período de sesiones (ICC-ASP/21/4), párr. 22.

que seguiría considerando si pide o no orientaciones y asistencia de la Secretaría en la evaluación de los conocimientos lingüísticos de los candidatos mediante una prueba general.⁹

De conformidad con el párrafo 2 de la resolución ICC-ASP/3/Res.6, la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes ha incluido información específica relativa a la aplicación de todos los requisitos mínimos de votación en las elecciones (véase el anexo II).

Las presentaciones de candidaturas se deberán comunicar por un cauce diplomático a la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes, despacho A.00.49, Oude Waalsdorperweg 10, 2597 AK, La Haya (Países Bajos) (o por correo electrónico a asp@icc-cpi.int). De ser posible, la Secretaría agradecería también recibir versiones digitales de las candidaturas, preferiblemente en Word, al igual que de las declaraciones adjuntas y otra documentación de apoyo.

En lo referente al formato de presentación de las candidaturas y de la documentación de apoyo, la Secretaría desea señalar a la atención de los Estados Partes los informes del Comité Asesor de presentación de candidaturas de los magistrados sobre los trabajos de sus períodos de sesiones segundo, tercero y sexto¹⁰, en que el Comité enunció directrices y directrices adicionales y señaló que la presentación de candidaturas con arreglo a ellas facilitaría su labor. Por lo tanto, se alienta a los Estados Partes que presentan candidatos a observar esas directrices. En ese sentido, la Secretaría señala el modelo de *currículum vitae* que se puede consultar en el sitio web de la Asamblea: <https://asp.icc-cpi.int/sites/asp/files/2022-12/FORM-Judges-CV-SPA.doc>

De conformidad con el párrafo 8 de la resolución ICC-ASP/3/Res.6, las candidaturas y declaraciones adjuntas a que se hace referencia en el artículo 36 del Estatuto, así como cualquier otra documentación de apoyo, se publicarán en el sitio Internet de la Corte Penal Internacional (<http://www.icc-cpi.int>) en cualquiera de los idiomas oficiales de la Corte, lo antes posible después de recibirlos. Por añadidura, de conformidad con el párrafo 9 de la misma resolución, se distribuirá por conducto diplomático una lista de todos los candidatos, en orden alfabético inglés, con los documentos adjuntos, una vez que se haya cerrado el período de presentación de candidaturas.

La Haya, 19 de diciembre de 2022

⁹ *Ibíd.*, párr. 21.

¹⁰ ICC-ASP/12/47, anexo III, ICC-ASP/13/22, anexo II, apéndice III, e ICC-ASP/16/7, anexo II, apéndice III.

Anexo I

Procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados, del Fiscal y de los fiscales adjuntos de la Corte Penal Internacional¹

La Asamblea de los Estados Partes,

Teniendo presentes las disposiciones del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

Teniendo en cuenta el Reglamento de la Asamblea de los Estados Partes,

Convencida de la necesidad de aplicar cabalmente las disposiciones del artículo 36 del Estatuto de Roma,

Observando que en su resolución ICC-ASP/1/Res.3 la Asamblea de los Estados Partes convino en que examinaría el procedimiento para la elección de los magistrados con motivo de las futuras elecciones con miras a realizar las mejoras que sean necesarias,

Aprueba el siguiente procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados de la Corte Penal Internacional, en sustitución de la resolución ICC-ASP/1/Res.3 y las partes A, B, y C de la resolución ICC-ASP/1/Res.2:

A. Presentación de candidaturas de magistrados

1. La Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes cursará por conducto diplomático las invitaciones para la presentación de candidaturas de magistrados de la Corte Penal Internacional.
2. En las invitaciones para la presentación de candidaturas de magistrados se incluirán el texto de los párrafos 3, 4 y 8 del artículo 36 del Estatuto, la presente resolución y toda la información específica relativa a la aplicación de todos los requisitos mínimos de votación en las elecciones.
3. El período de presentación de candidaturas se abrirá el primer lunes del año calendario cuando se celebren elecciones, y durará 12 semanas. Cualquier extensión del período de presentación de candidaturas tendrá en cuenta la necesidad de que el Comité Asesor de presentación de candidaturas de magistrados presente su informe al menos 16 semanas antes de las elecciones².
4. No se tendrán en cuenta las candidaturas presentadas antes o después del período de presentación de candidatos.
5. Los Estados Partes en el Estatuto notificarán las candidaturas para la elección de magistrados de la Corte Penal Internacional a la Secretaría de los Estados Partes por conducto diplomático.
6. Cada candidatura irá acompañada de una declaración en la que:
 - a) Se especificará con suficiente detalle en qué grado cumple el candidato cada uno de los requisitos enunciados en los apartados a), b) y c) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de conformidad con el apartado a) del párrafo 4 del artículo 36 del Estatuto;
 - b) Se indicará si el candidato ha de ser incluido en la lista A o en la lista B a los efectos de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 36 del Estatuto;
 - c) Se dará información relativa a los incisos i) a iii) del apartado a) párrafo 8 del artículo 36 del Estatuto;

¹ El preámbulo y las secciones A, B y C, así como los apéndices, recogen el texto de la resolución ICC-ASP/E/Res.6. Las secciones D, E, F, y G recogen el texto de la resolución ICC-ASP/1/Res.2. Las enmiendas se recogen en notas a pie de página.

² En su versión enmendada por las resoluciones ICC-ASP/12/Res.8, anexo II, ICC-ASP/14/Res.4, anexo II, e ICC-ASP/18/Res.4.

d) Se indicará si el candidato tiene alguna de las especializaciones previstas en el apartado d) del párrafo 8(b) del artículo 36 del Estatuto;

e) Cuando un candidato sea nacional de dos o más Estados, se indicará de qué nacionalidad ha de considerarse su candidatura a los efectos de lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 36 del Estatuto;

f) Se indicará si la candidatura se realiza de conformidad con el inciso i) o con el inciso ii) del párrafo 4 a) del artículo 36 y se especificará con el nivel de detalle necesario los elementos del procedimiento que culminó en la presentación de la candidatura³;

g) Se acusará recibo de la información proporcionada con arreglo al apartado a) por un alto cargo del poder judicial nacional o por la autoridad del Estado que supervise el proceso de presentación de la candidatura⁴; y

h) Se indicará el compromiso del candidato a estar disponible para asumir el régimen de dedicación exclusiva cuando así lo requiera la carga de trabajo de la Corte.

7. Podrán presentar candidatos a la elección de magistrados de la Corte Penal Internacional los Estados que hayan iniciado el proceso de ratificación, adhesión o aceptación del Estatuto. Esas candidaturas serán provisionales y no se incluirán en la lista de candidatos a menos que el Estado en cuestión haya depositado su instrumento de ratificación, adhesión o aceptación en poder del Secretario General de las Naciones Unidas antes de que termine el período de presentación de candidatos y siempre que en la fecha de la elección el Estado sea parte del Estatuto de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 126 del Estatuto.

8. La Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes publicará las candidaturas a la elección de magistrados, las exposiciones adjuntas mencionadas en el artículo 36 del Estatuto y los demás documentos de apoyo, lo antes posible tras recibirlos, en el sitio de la Corte Penal Internacional en Internet en cualquiera de los idiomas oficiales de la Corte.

9. La Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes preparará una lista de todos los candidatos en orden alfabético inglés, con los documentos adjuntos, y la distribuirá por conducto diplomático.

10. Seis semanas después de la apertura del período para la presentación de candidaturas, el Presidente de la Asamblea de los Estados Partes comunicará a todos los Estados Partes por conducto diplomático y mediante la publicación de información específica en el sitio de la Corte Penal Internacional en Internet el número de candidatos nombrados con respecto al número mínimo de votos requerido.

11. El Presidente de la Asamblea de los Estados Partes prorrogará por dos semanas el plazo para la presentación de candidaturas, pero no más de tres veces, si al final del período para la presentación de candidaturas no hay por lo menos dos veces más de candidatos a los puestos a fin de asegurar una representación geográfica equitativa y una representación justa de hombres y mujeres de conformidad con el número mínimo de votos requerido⁵.

12. El Presidente de la Asamblea de los Estados Partes prorrogará el período para la presentación de candidaturas, por dos semanas cada vez, si al final del plazo para la presentación de candidaturas el número de candidatos es inferior al número de puestos por cubrir o si el número de candidatos de las listas A o B es inferior al número mínimo de votos requeridos.

12bis. Todos los candidatos propuestos estarán disponibles para entrevistas, de preferencia en persona o por videoconferencia o medios similares, si procede, con el Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados. Los Estados que presenten candidaturas deberán asegurarse en la medida de lo posible de que los candidatos estén disponibles para entrevistas ante el Comité Asesor⁶.

³ ICC-ASP/21/Res. 2, anexo II.A.

⁴ *Ibíd.* B.

⁵ Se calculará de conformidad con la segunda frase del apartado b) y la segunda frase del apartado c) del párrafo 20 únicamente.

⁶ ICC-ASP/21/Res. 2, anexo II.C.

12ter. Una vez que el Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados haya realizado sus evaluaciones de los candidatos, y lo antes posible antes de las elecciones, la Mesa facilitará las discusiones en mesas redondas públicas con todos los candidatos. Las mesas redondas estarán abiertas a los Estados Partes y otras partes interesadas que corresponda y se llevarán a cabo en ambos idiomas de trabajo de la Corte. Los candidatos deberán participar en cualquiera de los idiomas de trabajo de la Corte y podrán participar por videoconferencia. Las mesas redondas se grabarán en video para que estén disponibles en el sitio web de la Asamblea de los Estados Partes. El Grupo de Trabajo de Nueva York determinará las modalidades restantes para las mesas redondas, teniendo especialmente en cuenta los aspectos de las evaluaciones de los [las] candidatos [candidatas] que se hayan destacado en el informe del Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados e incluirá en la agenda temas que complementen el informe en relación con esos aspectos⁷.

12quater. El [La] candidato[a] que no participe en una entrevista con el Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados o en mesas redondas tendrá un plazo de una semana desde la fecha de la entrevista o la mesa redonda para presentar una explicación de la circunstancia excepcional que no hizo posible que participara. De no presentar una explicación, se considerará que la candidatura queda retirada, a menos que el Estado que la haya presentado comunique otra cosa, en el plazo de otra semana, y a condición de que esa comunicación incluya la explicación de la circunstancia por la cual no se haya participado⁸.

B. Elección de los magistrados

13. La Mesa de la Asamblea de los Estados Partes fijará la fecha de la elección.

14. La Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes preparará, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 36 del Estatuto, dos listas de candidatos en orden alfabético inglés.

15. La elección de los magistrados será una cuestión de fondo, y estará sujeta a lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 7 del artículo 112 del Estatuto.

16. Serán elegidos magistrados de la Corte los seis candidatos que obtengan el mayor número de votos y una mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes, a condición de que una mayoría absoluta de los Estados Partes constituya el quórum para la votación.

16bis. De no haber más de un candidato para un solo cargo, la Asamblea procederá a una sola votación. De conformidad con el artículo 66 del Reglamento de la Asamblea de los Estados Partes, la cédula de votación debe permitir a los Estados Partes presentes y votantes emitir un voto afirmativo o negativo en esa última votación. Si el [la] candidato [a] no obtiene una mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes, la votación se aplazará hasta el próximo período de sesiones de la Asamblea. En ese caso, volverá a comenzar el procedimiento de presentación de candidaturas. Seguirán siendo aplicables las disposiciones de la presente resolución, con inclusión de los restantes requisitos relativos al número mínimo de votos que no se hayan cumplido⁹.

17. Cuando dos o más candidatos de la misma nacionalidad obtengan la mayoría necesaria, se considerará elegido el candidato que reciba el mayor número de votos.

18. No se elegirá a más de 13 candidatos de la lista A ni a más de nueve candidatos de la lista B, teniendo en cuenta el número de magistrados que siga en funciones.

19. Al elegir a los magistrados, los Estados Partes tendrán en cuenta la necesidad de que estén representados los principales sistemas jurídicos del mundo, de que exista una representación geográfica equitativa y de que haya una representación justa de mujeres y hombres. Los Estados Parte tendrán también en cuenta la necesidad de incluir a magistrados con experiencia jurídica en cuestiones concretas como, entre otras, la violencia contra las mujeres y los niños.

⁷ *Ibíd.* D.

⁸ *Ibíd.* E.

⁹ *Ibíd.* F.

20. Durante las votaciones, ningún Estado Parte votará por más candidatos de los puestos que hubiere que cubrir, habida cuenta del número mínimo de votos requerido para los candidatos de las listas A y B, los candidatos de los grupos regionales y los candidatos de cada uno de los dos sexos. Al inicio de cada votación, se determinará o suspenderá el número mínimo de votos requerido para cada candidatura, de conformidad con los párrafos 21 y 22.

a) Cada Estado Parte votará por un número mínimo de candidatos de las listas A y B. Para la lista A este número será de nueve menos el número de magistrados de la lista A que siga en funciones o haya sido elegido en votaciones anteriores. Para la lista B este número será de cinco menos el número de magistrados de la lista B que siga en funciones o haya sido elegido en votaciones anteriores;

b) Cada Estado Parte votará por un número mínimo de candidatos de cada grupo regional. Este número será de dos menos el número de magistrados del grupo regional que siga en funciones o haya sido elegido en votaciones anteriores.

Si el número de Estados Partes de un determinado grupo regional es superior a 16 en ese momento, el número mínimo de votos para ese grupo se reajustará añadiéndole uno.

Si el número de candidatos de un grupo regional no es por lo menos el doble del número mínimo respectivo de votos requerido, el número mínimo de votos requerido será la mitad del número de candidatos de esa región (redondeado al número entero superior más cercano, cuando proceda). Si hay sólo un candidato de un grupo regional, no habrá un número mínimo de votos requerido para ese grupo;

c) Cada Estado Parte votará en favor de un número mínimo de candidatos de cada sexo. Ese número será seis menos el número de magistrados de ese sexo que siga en funciones o haya sido elegido en votaciones anteriores. No obstante, si el número de candidatos de un sexo es diez o menos de diez, el número mínimo de votos requerido para ese sexo se establecerá de acuerdo con la siguiente fórmula:

<i>Número de candidatos</i>	<i>El número mínimo de votos requerido <u>no excederá de:</u></i>
10	6
9	6
8	5
7	5
6	4
5	3
4	2
3	1
2	1
1	0

21. El número mínimo de votos requerido se ajustará hasta que no pueda llegarse a ese mínimo requerido, de manera que no pueda seguirse aplicando a ese requisito. Si puede obtenerse un número requerido de votos ajustados, pero no se obtiene de manera conjunta, dejarán de aplicarse los requisitos de los votos mínimos por región y por sexo. Si, después de cuatro votaciones, sigue habiendo puestos por cubrir, dejarán de aplicarse esos requisitos de votos mínimos. El número mínimo de votos requerido para las listas A y B se aplicará hasta que se cubran todos los puestos.

22. Únicamente serán válidas las cédulas de votación que contengan el mínimo de votos requeridos. El Estado Parte que se ajuste al número mínimo de votos requeridos utilizando menos del número máximo de votos permitido para esa votación podrá abstenerse de votar en favor de los candidatos restantes.

23. Cuando deje de aplicarse el número mínimo de votos por región y por sexo y se cumpla el número mínimo de votos requerido para las listas A y B, cada votación sucesiva

se limitará a los candidatos más cualificados surgidos de la votación anterior. Antes de cada votación, el candidato (o, en caso de empate, los candidatos) que hubiera obtenido el menor número de votos en la votación anterior quedará excluido, siempre que el número de candidatos sea como mínimo el doble del número de puestos por cubrir.

24. El Presidente de la Asamblea de los Estados Partes se encargará del procedimiento de la elección, que incluirá la determinación, el ajuste o la no aplicación del requisito de votos mínimos.

25. Las cédulas de votación se ordenarán de tal manera que faciliten el proceso de la elección. El número de votos mínimos requerido, los ajustes requeridos y la no aplicación de algún requisito se indicarán claramente en las cédulas de votación. Antes del día de la elección, el Presidente facilitará a todos los Estados Partes copias de las instrucciones y muestras de las cédulas de votación. El día de la elección, se facilitarán instrucciones claras y se dará tiempo suficiente para cada votación. En cada una de éstas, antes de que concluya el proceso de votación, el Presidente repetirá las instrucciones y los requisitos mínimos para que cada delegación pueda comprobar que sus votos se ajustan a esos requisitos.

26. La Asamblea de los Estados Partes examinará el procedimiento para futuras elecciones de magistrados con miras a introducir las mejoras que sean necesarias.

C. Vacantes judiciales¹⁰

27. En caso de producirse una vacante judicial de conformidad con el artículo 37 del Estatuto de Roma, se aplicarán *mutatis mutandis* los procedimientos para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados, con sujeción a las siguientes disposiciones:

a) En el plazo de un mes desde el momento de producirse la vacante, la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes fijará el lugar y la fecha de la elección, que en ningún caso se producirá después de transcurridas 20 semanas desde el momento de producirse la vacante a menos que la Mesa decida otra cosa después de consultar a la Corte;

b) El período para la presentación de candidaturas comenzará 12 semanas antes de las elecciones y durará seis semanas;

c) Si la vacante judicial reduce el número de magistrados de la lista A a menos de nueve o el número de magistrados de la lista B a menos de cinco, sólo se podrá nombrar a los candidatos de la lista subrepresentada;

d) Si en el momento de la elección no se cumpliera un requisito mínimo de votos por región o por sexo, solamente podrán nombrarse los candidatos que reúnan cualquiera de los requisitos mínimos de votos por región de la lista subrepresentada, así como cualquiera de los requisitos mínimos de votos por sexo de la lista subrepresentada;

e) El magistrado elegido para cubrir una vacante desempeñará el cargo por el resto del mandato de su predecesor y, si éste fuera de tres años o menos, podrá ser reelegido por un mandato completo con arreglo al artículo 36 del Estatuto;

27 *bis*¹¹. Se producirá una vacante judicial de acuerdo con el artículo 37 del Estatuto de Roma si un magistrado elegido no hace la declaración solemne a que se refiere el artículo 45 del Estatuto de Roma en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de su elección.

27 *ter*¹². Si la vacante judicial se produce durante el período entre sesiones anterior a la elección ordinaria de seis magistrados, la elección para cubrir la vacante se celebrará durante el mismo período de sesiones, a menos que la Mesa decida otra cosa tras consultar a la Corte. Si la Mesa decide cubrir la vacante en el mismo período de sesiones se aplicarán *mutatis mutandis*, los procedimientos para la presentación de candidaturas y la elección de magistrados con sujeción a las disposiciones siguientes:

a) Los candidatos propuestos para la elección ordinaria se considerarán también propuestos en la elección para cubrir la vacante, a menos que el Estado Parte que los haya

¹⁰ Enmendado por la resolución ICC-ASP/5/Res.5.

¹¹ Enmendado por la resolución ICC-ASP/12/Res.8, anexo II.

¹² Enmendado por la resolución ICC-ASP/14/Res.4, anexo II.

presentado decida otra cosa. Los Estados Partes podrán también presentar candidatos solamente a la elección para cubrir la vacante sin ninguna limitación por razones de región, sexo o lista. No se requiere un período especial de presentación de candidaturas en el caso de las elecciones para cubrir vacantes;

b) La vacante judicial no afectará al cálculo del número mínimo de votos requerido en las elecciones ordinarias (párrafos, 11, 20, 21 y 22);

c) La elección para cubrir la vacante judicial se celebrará una vez concluida la elección ordinaria de seis magistrados y, como mínimo, un día después, a fin de permitir la pronta distribución de las instrucciones y muestras de las cédulas de votación, con arreglo al párrafo 25;

d) Los candidatos que no hayan sido elegidos en las elecciones ordinarias serán incluidos en las cédulas de votación de la elección para cubrir la vacante, a menos que el Estado Parte que los haya presentado decida otra cosa, con sujeción a lo dispuesto en los párrafos e) y f) infra;

e) Si después de la elección ordinaria el número de magistrados de la Lista A sigue siendo inferior a 9 o si el número de magistrados de la Lista B sigue siendo inferior a 5, solo se podrá incluir en la cédula de votación a los candidatos de la lista subrepresentada; los demás se considerarán no designados;

f) Si después de la elección ordinaria no se cumple el requisito mínimo de votos por región o por sexo, solo se podrán incluir en la cédula de votación los candidatos que reúnan cualquiera de los requisitos mínimos de votos por región de la lista subrepresentada, así como cualquiera de los requisitos mínimos de votos por sexo de la lista subrepresentada; los demás se considerarán no designados;

g) El magistrado elegido para cubrir una vacante desempeñará el cargo por el resto del mandato de su predecesor y, si éste fuera de tres años o menos, podrá ser reelegido por un mandato completo con arreglo al artículo 36 del Estatuto.

D. Presentación de candidaturas para el cargo de Fiscal

28. Los procedimientos para la presentación de candidatos a magistrados se aplicarán *mutatis mutandis* a la presentación de candidatos a Fiscal.

29. Las candidaturas para el cargo de Fiscal deberán presentarse en lo posible con el apoyo de múltiples Estados Partes.

30. Cada candidatura deberá ir acompañada de una exposición detallada del grado en que el candidato cumple los requisitos enunciados en el párrafo 3 del artículo 42 del Estatuto.

E. Elección del Fiscal

31. La Mesa de la Asamblea de los Estados Partes fijará la fecha de la elección.

32. La Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes preparará una lista de candidatos en orden alfabético inglés.

33. Se hará todo lo posible para elegir al Fiscal por consenso.

34. De no haber consenso, el Fiscal se elegirá, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 42 del Estatuto, en votación secreta y por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea de los Estados Partes.

35. En aras de una pronta conclusión de la elección, si después de tres votaciones ningún candidato ha obtenido la mayoría necesaria, se suspenderá la votación para dar una oportunidad de retirar candidaturas. Antes de esa suspensión, el Presidente de la Asamblea de los Estados Partes anunciará cuándo se reanudará la votación. Tras la reanudación de la votación, si ningún candidato obtuviera en la primera votación la mayoría necesaria, se procederá a realizar nuevas votaciones, que se limitarán a los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

F. Presentación de candidaturas de fiscales adjuntos

36. El Fiscal designará tres candidatos para cada puesto de fiscal adjunto que deba cubrirse, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 42 del Estatuto.

37. Para cada candidatura el Fiscal incluirá una exposición detallada del grado en que el candidato cumple los requisitos enunciados en el párrafo 3 del artículo 42 del Estatuto.

38. Al proponer la lista de candidatos, el Fiscal deberá tener presente, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 42, que el Fiscal y los fiscales adjuntos serán todos de diferentes nacionalidades. Si se pudiera considerar que un candidato es ciudadano de más de un Estado, se le considerará ciudadano del Estado en que ejerza habitualmente sus derechos civiles y políticos.

39. La Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes publicará las candidaturas a la elección de fiscales adjuntos, las exposiciones adjuntas de sus cualificaciones y demás documentos justificativos, lo antes posible después de recibirlos, en el sitio de la Corte Penal Internacional en Internet en cualquiera de los idiomas oficiales de la Corte.

40. La Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes preparará una lista de todos los candidatos en orden alfabético inglés, con los documentos adjuntos y la distribuirá por conducto diplomático.

G. Elección de los fiscales adjuntos

41. Los procedimientos para la elección del Fiscal que se exponen en la sección E se aplicarán *mutatis mutandis* a la elección de todos los fiscales adjuntos.

42. En caso de una elección para cubrir más de un puesto de fiscal adjunto:

a) Serán elegidos para ocupar los puestos de fiscal adjunto los candidatos que obtengan el mayor número de votos y una mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea de los Estados Partes;

b) Si el número de candidatos elegibles que obtienen la mayoría necesaria para la elección es mayor que el número de puestos de fiscal adjunto asignados, se considerarán elegidos para cubrir el número de puestos asignados los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos.

Apéndice I

Cuadros ilustrativos del número mínimo de votos

Los siguientes cuadros se incluyen solamente a efectos de aclaración.

Cuadro 1: Número mínimo de votos requerido para la lista A

<i>Si el número de magistrados de la lista A que sigue en funciones o ha sido elegido en votaciones anteriores es:</i>	<i>... entonces el número mínimo de votos para la lista A es el siguiente:</i>
9 o más	cumplido
8	1
7	2
6	3
5	4
4	5
3	6
2	7
1	8
0	9

Cuadro 2: Número mínimo de votos requerido para la lista B

<i>Si el número de magistrados de la lista B que sigue en funciones o ha sido elegido en votaciones anteriores es:</i>	<i>... entonces el número mínimo de votos para la lista B es el siguiente:</i>
5 o más	cumplido
4	1
3	2
2	3
1	4
0	5

Cuadro 3: Número mínimo de votos requerido por región

<i>Si el número de magistrados de una región determinada que sigue en funciones o ha sido elegido en votaciones anteriores es:</i>	<i>... entonces el número mínimo de votos para esa región es el siguiente:</i>
3 o más	cumplido
2	1
1	2
0	3

(Podrán ser necesarios nuevos ajustes de conformidad con el apartado b) del párrafo 20 de la resolución).

Cuadro 4: Número mínimo de votos requerido por sexo

<i>Si el número de magistrados de un sexo determinado que sigue en funciones o ha sido elegido en votaciones anteriores es:</i>	<i>... entonces el número mínimo de votos para ese sexo es el siguiente:</i>
6 o más	cumplido
5	1
4	2
3	3
2	4
1	5
0	6

(Podrán ser necesarios nuevos ajustes de conformidad con el apartado c) del párrafo 20 de la resolución).

Apéndice II

Muestra de cédula de votación: elección de seis magistrados de la Corte

Esta muestra de cédula de votación se incluye solamente a efectos de aclaración.

	VÓTESE COMO MÁXIMO 6 CANDIDATOS			
GRUPOS REGIONALES	LISTA A VÓTESE COMO MÍNIMO POR X CANDIDATOS DE LA LISTA A		LISTA B VÓTESE COMO MÍNIMO POR X CANDIDATOS DE LA LISTA B	
	DISTRIBUCIÓN POR SEXO: VÓTESE COMO MÍNIMO POR X HOMBRES Y X MUJERES			
	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER
ÁFRICA VÓTESE COMO MÍNIMO POR X CANDIDATOS DE ESTA REGIÓN	<input type="checkbox"/> Nombre (país) <input type="checkbox"/> Nombre (país)	<input type="checkbox"/> Nombre (país)	<input type="checkbox"/> Nombre (país)	<input type="checkbox"/> Nombre (país) <input type="checkbox"/> Nombre (país)
ASIA VÓTESE COMO MÍNIMO POR X CANDIDATOS DE ESTA REGIÓN	<input type="checkbox"/> Nombre (país) <input type="checkbox"/> Nombre (país)	<input type="checkbox"/> Nombre (país)	<input type="checkbox"/> Nombre (país)	
EUROPA ORIENTAL VÓTESE COMO MÍNIMO POR X CANDIDATOS DE ESTA REGIÓN	<input type="checkbox"/> Nombre (país)	<input type="checkbox"/> Nombre (país)	<input type="checkbox"/> Nombre (país) <input type="checkbox"/> Nombre (país)	<input type="checkbox"/> Nombre (país)
AMÉRICA LATINA/CARIBE VÓTESE COMO MÍNIMO POR X CANDIDATOS DE ESTA REGIÓN	<input type="checkbox"/> Nombre (país)	<input type="checkbox"/> Nombre (país) <input type="checkbox"/> Nombre (país)	<input type="checkbox"/> Nombre (país) <input type="checkbox"/> Nombre (país)	<input type="checkbox"/> Nombre (país)
EUROPA ORIENTAL Y OTROS VÓTESE COMO MÍNIMO POR X CANDIDATOS DE ESTA REGIÓN	<input type="checkbox"/> Nombre (país) <input type="checkbox"/> Nombre (país)	<input type="checkbox"/> Nombre (país) <input type="checkbox"/> Nombre (país)	<input type="checkbox"/> Nombre (país) <input type="checkbox"/> Nombre (país)	<input type="checkbox"/> Nombre (país)

Anexo II

Cuadros ilustrativos del número mínimo de votos

1. De conformidad con el párrafo 2 de la resolución sobre el procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados (ICC-ASP/3/Res.6), la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes ha preparado los siguientes cuadros con el objeto de indicar cómo se cumplen todos los requisitos de número mínimo de votos para la primera votación de las elecciones que se llevarán a cabo durante el vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes. Esos cuadros se basan en dos supuestos:

a) Que el número de Estados Partes que pertenecen a los grupos regionales respectivos no se modifique para que se requiera un reajuste del número mínimo de votos, de conformidad con el apartado b) del párrafo 20 de la resolución ICC-ASP/3/Res.6. Los 123 Estados Partes actuales proceden de los siguientes grupos regionales: 33 del Grupo de los Estados Africanos; 19 del Grupo de los Estados de Asia y el Pacífico; 18 del Grupo de los Estados de Europa Oriental; 28 del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe y 25 del Grupo de Europa Occidental y otros Estados.

b) Que los magistrados que sigan en funciones el 10 de marzo de 2024 sean los indicados en el cuadro 1.

2. En los cuadros, “N/A” indica que un ajuste no es aplicable. En otros casos, se utilizan paréntesis para explicar cómo se ha determinado un número; y en unos pocos casos, un ajuste no tiene ningún efecto práctico.

A. Composición de los magistrados

Cuadro 1: Composición de los magistrados

<i>Magistrados que permanecen en funciones el 10 de marzo de 2024</i>				
<i>Región</i>	<i>Lista</i>		<i>Sexo</i>	
	A	B	M	V
Estados de África				
Reine Alapini-Gansou (Benin)		B	M	
Solomy Balungi Bossa (Uganda)	A		M	
Miatta Maria Samba (Sierra Leone)	A		M	
Estados de Asia y el Pacífico				
Tomoko Akane (Japón)	A		M	
Estados de Europa oriental				
Gocha Lordkipanidze (Georgia)		B		V
Estados de América Latina y el Caribe				
Althea Violet Alexis-Windsor (Trinidad y Tobago)	A		M	
María del Socorro Flores Liera (México)		B	M	
Luz del Carmen Ibáñez Carranza (Perú)	A		M	
Sergio Gerardo Ugalde Godinez (Costa Rica)		B		V
Estados de Europa occidental y otros Estados				
Rosario Salvatore Aitala (Italia)	A			V
Joanna Korner (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)	A		M	
Kimberly Prost (Canadá)	A		M	
Total	8	4	9	3

B. Número mínimo de votos requeridos para la lista A

Cuadro 2: Número mínimo de votos requerido para la lista A

<i>Si el número de magistrados de la lista A que siguen en funciones o han sido elegidos en votaciones anteriores es:</i>	<i>... entonces el número mínimo de votos para la lista A es el siguiente:</i>
9 o más	cumplido
8	1 (9-8 = 1)
7	2
6	3
5	4
4	5
3	6
2	7
1	8
0	9

C. Número mínimo de votos requeridos para la lista B

Cuadro 3: Número mínimo de votos requeridos para la lista B

<i>Si el número de magistrados de la lista B que siguen en funciones o han sido elegidos en votaciones anteriores es:</i>	<i>... entonces el número mínimo de votos para la lista B es el siguiente:</i>
5 o más	cumplido
4	1 (5-4 = 1)
3	2
2	3
1	4
0	5

D. Número mínimo de votos requeridos por región

Cuadro 4: Número mínimo de votos requeridos por región

<i>Si el número de magistrados de los Estados de África que siguen en funciones o han sido elegidos para esa región en votaciones anteriores es:</i>	<i>... entonces el número mínimo normal de votos requeridos para esa región es el siguiente:</i>	<i>... más el ajuste de añadir 1, de conformidad con la tercera frase del apartado b) del párrafo 20 de la resolución</i>	<i>... entonces el número mínimo total de votos requeridos para esa región es el siguiente:</i>
3 o más	(2-3 = -1)	(-1 + 1 = 0)	cumplido
2	0	+1	1
1	1	+1	2
0	2	+1	3

(Podrán ser necesarios nuevos ajustes de conformidad con el apartado b) del párrafo 20 de la resolución).

Cuadro 5: Número mínimo de votos requeridos por región

<i>Si el número de magistrados de los Estados de Asia y el Pacífico que siguen en funciones o han sido elegidos en votaciones anteriores es:</i>	<i>... entonces el número mínimo normal de votos requeridos para esa región es el siguiente:</i>	<i>... más el ajuste de añadir 1, de conformidad con la tercera frase del apartado b) del párrafo 20 de la resolución</i>	<i>... entonces el número mínimo total de votos requeridos para esa región es el siguiente:</i>
3 o más	-1	0	cumplido
2	0	+1	1
1	(2-1) =1	+1	2
0	2	+1	3

(Podrán ser necesarios nuevos ajustes de conformidad con el apartado b) del párrafo 20 de la resolución.)

Cuadro 6: Número mínimo de votos requeridos por región

<i>Si el número de magistrados de los Estados de Europa oriental que siguen en funciones o han sido elegidos en votaciones anteriores es:</i>	<i>... entonces el número mínimo normal de votos requeridos para esa región es el siguiente:</i>	<i>... más el ajuste de añadir 1, de conformidad con la tercera frase del apartado b) del párrafo 20 de la resolución</i>	<i>... entonces el número mínimo total de votos requeridos para esa región es el siguiente:</i>
3 o más	-1	0	cumplido
2	0	+1	1
1	2-1=1	+1	2
0	2	+1	3

(Podrán ser necesarios nuevos ajustes de conformidad con el apartado b) del párrafo 20 de la resolución.)

Cuadro 7: Número mínimo de votos requeridos por región

<i>Si el número de magistrados de los Estados de América Latina y el Caribe que siguen en funciones o han sido elegidos en votaciones anteriores es:</i>	<i>... entonces el número mínimo normal de votos requeridos para esa región es el siguiente:</i>	<i>... más el ajuste de añadir 1, de conformidad con la tercera frase del apartado b) del párrafo 20 de la resolución</i>	<i>... entonces el número mínimo total de votos requeridos para esa región es el siguiente:</i>
3 o más	(2-3 = -1)	(-1 + 1 = 0)	cumplido
2	0	+1	1
1	1	+1	2
0	2	+1	3

(Podrán ser necesarios nuevos ajustes de conformidad con el apartado b) del párrafo 20 de la resolución.)

Cuadro 8: Número mínimo de votos requeridos por región

<i>Si el número de magistrados de los Estados de Europa occidental y otros Estados que siguen en funciones o han sido elegidos en votaciones anteriores es:</i>	<i>... entonces el número mínimo normal de votos requeridos para esa región es el siguiente:</i>	<i>... más el ajuste de añadir 1, de conformidad con la tercera frase del apartado b) del párrafo 20 de la resolución ...</i>	<i>... entonces el número mínimo total de votos requeridos para esa región es el siguiente:</i>
3 o más	(2-3 = -1)	(-1 + 1 = 0)	cumplido
2	0	+1	1
1	1	+1	2
0	2	+1	3

(Podrán ser necesarios nuevos ajustes de conformidad con el apartado b) del párrafo 20 de la resolución.)

E. Número mínimo de votos requerido por sexo

Cuadro 9: Número mínimo de votos requerido por sexo

<i>Si el número de magistradas que siguen en funciones o que han sido elegidas en votaciones anteriores es:</i>	<i>... entonces el número mínimo de votos para ese sexo es el siguiente:</i>
6 o más	cumplido
5	1
4	2
3	3
2	4
1	5
0	6

(Podrán ser necesarios nuevos ajustes de conformidad con el apartado b) del párrafo 20 de la resolución.)

Cuadro 10: Número mínimo de votos requerido por sexo

<i>Si el número de magistrados varones que siguen en funciones o que han sido elegidos en votaciones anteriores es:</i>	<i>... entonces el número mínimo de votos para ese sexo es el siguiente:</i>
6 o más	cumplido
5	1
4	2
3	3
2	4
1	5
0	6

(Podrán ser necesarios nuevos ajustes de conformidad con el apartado b) del párrafo 20 de la resolución.)